

AYUNTAMIENTO
NAVAS DE RIOFRÍO
(Segovia)

ORDENANZA N° 5

**REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

AYUNTAMIENTO NAVAS DE RIOFRÍO

ORDENANZA NÚMERO 5

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

ARTÍCULO PRIMERO. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última, se establece en este Municipio la Tasa por prestación del servicio de Distribución de agua, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas **Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de distribución de agua a domicilio.
- c) La utilización de aparatos contadores de consumo de agua de propiedad municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, precarista.

Navas de Riofrío. Ordenanzas fiscales y reglamentos municipales vigentes al 1 agosto 2023 sin valor jurídico

2.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

ARTÍCULO CUARTO. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO. Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por los períodos semestrales siguientes:

Primer Semestre: 1 de octubre al 31 de marzo
Segundo Semestre: 1 de abril al 30 de septiembre.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a hacerlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

“ARTÍCULO SEXTO. Cuantía.”²

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, referida a un semestre (abril a septiembre y octubre a marzo), excepto el correspondiente al enganche a la red general.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes, por períodos semestrales:

A.- Distribución de agua para viviendas e industrias:

- cuota fija semestral: 18€ (con derecho a 50 m³ sin coste adicional)
- consumo de 51m³ hasta 200 m³: 0,21€ cada m³.
- consumo de 201 m³ a 450 m³: 0,60€ cada m³.
- consumo de 451 m³ a 650 m³: 1.50€ cada m³.
- consumo superior a 650 m³: 2,40€ cada m³.

² Vigentes desde 1 de abril de 2012.

Navas de Riofrío. Ordenanzas fiscales y reglamentos municipales vigentes al 1 agosto 2023 sin valor jurídico

B.- Distribución de agua para establecimientos colectivos:

- cuota fija semestral: 18€ (con derecho a 50 m3 sin coste adicional)
- consumo de 51 hasta 1.000 m3: 1,00€ cada m3.
- consumo de 1.001 m3 a 1.800 m3: 1,50€ cada m3.
- consumo superior a 1.800 m3 : 2,40€ cada m3

C.- Distribución de agua para establecimientos ganaderos y abrevaderos):

- cuota fija semestral : 18€ (con derecho a 50 m3 sin coste adicional)
- consumo de 51 hasta 1.000 m3: 0,65€ cada m3.
- consumo superior a 1.001 m3: 1,50€ cada m3.

D.- Distribución de agua a solares sin edificar su uso principal:

- cuota fija semestral: 18 €.
- Consumo de 1 m3 hasta 200 m3: 0,21€ cada m3.
- Consumo de 201 a 450 m3: 0,60€ cada m3
- Consumo de 451 a 650 m3: 1,50€ cada m3
- Consumo superior a 650 m3: 2,40€ cada m3.

3.- *Cuota de enganche a la red general (de 20 mm): 240€ por unidad de vivienda, local, finca o solar más el coste de la obra de enganche, si fuera realizado por los servicios municipales. ”*

4.- *Canon por utilización de contador de propiedad municipal, a 9,00 € por cada semestre. ”*

ARTÍCULO SÉPTIMO. Normas de gestión.

1.- Tanto la lectura de contadores como la facturación y cobro de recibos se efectuará por los períodos semestrales señalados en el artículo quinto, éstos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un padrón, comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente, se procederá a su cobro.

2.- Cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

3.- A los titulares de contadores cuya lectura sea imposible por causas ajenas al Ayuntamiento se les facturará con carácter provisional la mayor de las últimas dos lecturas de períodos similares, como pago a cuenta de la facturación definitiva, que se realizará una vez que se obtenga la lectura correcta.

4.- En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito dirigido al Ayuntamiento.

Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos recogidos en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

ARTÍCULO OCTAVO. Infracciones y sanciones.

Navas de Riofrío. Ordenanzas fiscales y reglamentos municipales vigentes al 1 agosto 2023 sin valor jurídico

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

2.- Los titulares de contadores averiados están obligados a su reparación dentro del mes siguiente al día en que se compruebe su incorrecto funcionamiento. La falta de reparación de los contadores averiados en una segunda y consecutiva lectura semestral dará lugar a la imposición de sanción de 30,05 euros y a la aplicación de la lectura estimada de acuerdo con el punto anterior, pudiendo ser efectuada la reparación con carácter subsidiario por el Ayuntamiento, con cargo al titular de la acometida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La facturación correspondiente al subperíodo del 1 de enero al 31 de marzo, comprendido entre el período del 1 de octubre de 1998 y el 31 de marzo de 1999 se realizará aplicando las tarifas del precio público por suministro de agua en vigor a 31 de diciembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de septiembre de 1998, entrará en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

En Navas de Riofrío a 17 de septiembre de 1998.

El Alcalde,

El Secretario,

HISTORIAL DE LA ORDENANZA

Fecha aprobación de la Ordenanza por el Pleno (precio p.)	28-8-1989
Fecha publicación en BOP	30-12-1989
Nº. BOP de publicación	<i>Nº extraordinario</i>
Fecha aprobación 1ª modificación por Pleno	6-04-1990
Fecha publicación en BOP	30-04-1990
Nº. BOP de publicación	61

Navas de Riofrío. Ordenanzas fiscales y reglamentos municipales vigentes al 1 agosto 2023 sin valor jurídico

Fecha aprobación 2ª modificación por el Pleno	8-08-1991
Fecha publicación en BOP	6-09-1991
Nº. BOP de publicación	107
Fecha aprobación 3ª modificación por el Pleno	2-02-1995
Fecha publicación en BOP	3-03-1995
Nº. BOP de publicación	27
Fecha aprobación 4ª modificación por el Pleno (TASA)	17-09-1998
Fecha publicación en BOP	21-12-1998
Nº. BOP de publicación	152
Fecha aprobación 5ª modificación por el Pleno	03-09-1999
Fecha publicación en BOP	14-02-2000
Nº. BOP de publicación	19
Fecha aprobación 6ª modificación por el Pleno	2-11-2000
Fecha publicación en BOP	2-03-2001
Nº. BOP de publicación	27
Fecha aprobación 7ª modificación por el Pleno	6-11-2005
Fecha publicación en BOP nº 26	1-03-2006
8ª modificación aprobada por el pleno	24 noviembre 2011
Fecha publicación bop	____ Febrero 2012